

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
RADICADO: 680014003024-2017-00517-00



LIBERTAD Y ORDEN  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga **08 JUN 2020**

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por **COMPAÑÍA DE JESUS** contra **MIGUEL FERNANDO PIÑERES HERNANDEZ Y MARTHA YOLANDA ARAQUE CASTRO**.

Revisado el expediente, encontramos que mediante auto del veintinueve (29) de septiembre de 2017 (FI.17), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados se notificaron del libelo, por aviso entregado conforme los certificados emitidos por el iniciador de la cuenta de correo electrónico del Juzgado, los días 26 de noviembre de 2018 (FI 30-33) respecto de MARTHA YOLANDA ARAQUE CASTRO y 24 de febrero de 2020 (FI 69) en cuanto a MIGUEL FERNANDO PIÑERES HERNANDEZ, pasando en ambos casos el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 29 de septiembre de 2017.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

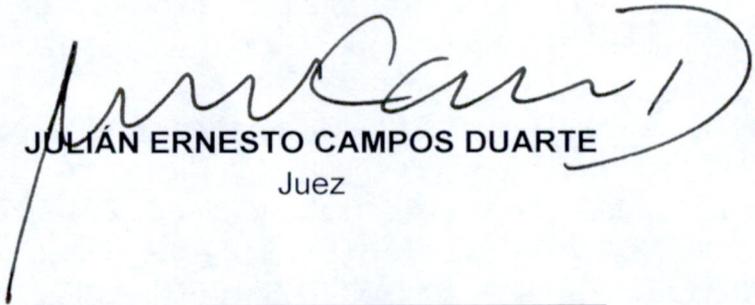
**TERCERO:** Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

**SE FIJAN** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.300.000) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE,

  
**JULIÁN ERNESTO CAMPOS DUARTE**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 40 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga

09 JUN 2020

  
**ERIKA CASTELLANOS JEREZ**  
SECRETARIA